



RESOLUCIÓN No. 3739 DE 2016
"Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución"

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 589 del Estatuto Tributario, La ordenanza 007E de 2013 y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho y:

CONSIDERANDO:

Que la competencia funcional para "producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes" de conformidad con lo establecido artículo 589° del Estatuto Tributario Nacional y la ordenanza 007E de 2013 Estatuto de Rentas Departamental, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que respecto al término para solicitar la devolución del pago en exceso la Sentencia del Consejo de Estado del 9 de Agosto de 2012 estipuló que:

"En perfecta coherencia, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 1000 de 1997, reglamentario del procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario, reiteró que el término para pedir la devolución de los saldos a favor, es de dos años, después del vencimiento del término para declarar (artículo 4); y precisó que el plazo para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil (artículo 11). (Negrilla fuera del texto original)

Que el Impuesto de Industria y Comercio ICA es un gravamen, considerado impuesto directo, de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realice en la jurisdicción del respectivo municipio.

Que el día 08 de Noviembre de 2.016 el Señor **NILSON ACOSTA VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 96.192.466, actuando como representante legal del **CONSORCIO VIAS 2000 SCA** con Nit número 900.922.984-3, elevó una solicitud de devolución mediante radicado Interno de la Gobernación de Arauca 2016040026830-1, por error involuntario se le aplico el descuento del Impuesto de Ica, efectuado sobre la Orden de Pago SGR201516-01646.

Que el 9 de Noviembre 2016, la Profesional Especializada de Contabilidad **GLADYS TERESA CASTELLANOS OSORIO**, expidió Nota Interna N° 574 donde manifiesta viabilidad para efectuar devolución por un valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 9.202.127.00)**, por concepto haberse descontado por error involuntario el impuesto de ICA, toda vez que el contrato en mención se ejecutó en el Municipio de Tame

Que frente al caso concreto se efectuó el respectivo Estudio Técnico, revisados los documentos anexados a la solicitud de devolución y los términos señalados por el Estatuto Tributario y demás concepto emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, se concluye que es viable realizar la devolución que asciende a un valor de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 9.202.127.00)**.

Que en mérito de lo anterior, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente bajo los principios de

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 2



RESOLUCIÓN No. 3739 DE 2016

“Por medio de la cual se Resuelve Solicitud de Devolución”

contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución de las sumas equivalentes al Descuento por Error Involuntario por Concepto de Impuesto ICA al CONSORCIO VIAS 2000 SCA con Nit número 900.922.984-3, representado Legalmente por el señor **NILSON ACOSTA VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 96.192.466, por valor de: **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 9.202.127.00)**.

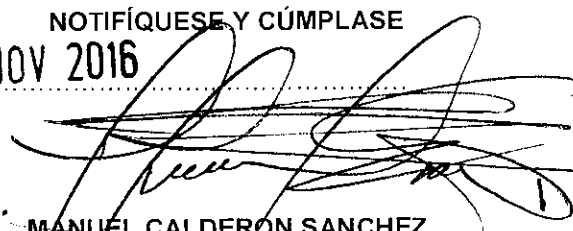
ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado, Señor **NILSON ACOSTA VERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 96.192.466, del contenido del presente Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: Contra este acto administrativo proceden el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los **22 NOV 2016**


MANUEL CALDERON SANCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Revisó: Jorge A. Gomez R. - Profesional Universitario de apoyo SHD

Proyectó: Katherine Andrea Hernández - Pasante Universitaria

“HUMANIZANDO EL DESARROLLO”

Página 2 de 2